

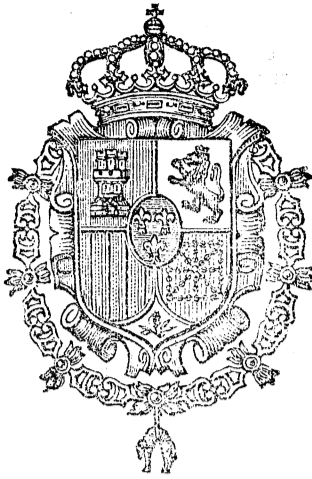
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Peetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael García Domenech, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Teófilo Alvarez Cid.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Teófilo Alvarez Cid, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lérida; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Rafael García Domenech.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de con qué listas ha de verificarse la elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de esa capital para la renovación bienal que debió celebrarse en Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 6 de Enero próximo pasado, el Gobernador de Valencia dirigió á V. E. una comunicación manifestando que por sospechas de que pudieran existir falsedades en las listas para elección de Concejales de dicha ciudad, se formó el correspondiente sumario, no pudiendo verificarse la elección bienal en los cuatro primeros días de Mayo último por haberse abstenido todos los electores, excepto los del Colegio de la Vega, cuya elección fué declarada nula por la Comisión provincial, hallándose hoy pendiente de la resolución de V. E.: que la causa referida ha terminado por sentencia absolutoria de los procesados, en

la que se dispuso que se devolvieran las listas al Ayuntamiento, cuya declaración de falsedad tendría en cuenta á los efectos consiguientes: que reintegrados en sus puestos los Tenientes y Concejales, había necesidad de proceder á la elección bienal, pero debiendo determinarse antes con qué listas se han de verificar.

Añade que manifestándose en uno de los resultados de la sentencia que de los 3.696 electores incluidos en tiempo hábil figuran muchos sin justificación de las circunstancias necesarias, otros respecto de los que se ha justificado en parte, y varios que no ha resultado que habitaran en los domicilios que se les designa, y teniendo además en cuenta la declaración de falsedad de las listas, es incuestionable que éstas no pueden servir de base á las elecciones; pero como dicha declaración afecta á todo el documento, y, por consiguiente, á todos los electores que debidamente y en el plazo legal justificaron su inclusión, parece que privarles de este derecho es falsear el sentido de la ley: que la Real orden de 5 de Enero de 1882, según la cual habrían de declararse utilizables para el caso las listas que sirvieron para 1885, no la cree aplicable, puesto que entonces resultarían eliminados, no sólo los que debidamente justificaron su derecho en la última rectificación, sino también los que lo hicieron en la de 1886 que por nadie fué impugnada.

Para evitar estas dificultades, y teniendo en cuenta el poco tiempo que falta para la formación de las listas que prescribe el art. 22 de la ley Electoral, cree que sería lo más conveniente que se cumpliera por el Ayuntamiento este precepto, y hacerse la elección con arreglo á ellas, puesto que en su sentir, ninguna de las anteriores son una verdad: que en la formación de las nuevas se procuraría la inclusión de los que tuvieran derecho á ello, y que así no se privaría de él á los que legítimamente puedan tenerlo adquirido por la rectificación de 1886 y á los que probaron su capacidad en 1887.

Y termina manifestando que, por la importancia del asunto, y por no existir disposición expresa que resuelva el caso, se ve en la necesidad de consultar á V. E. Se acompaña certificación autorizada de la parte dispositiva de la sentencia, y un ejemplar de uno de los periódicos de la localidad en que se inserta íntegra.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que es acertada la solución que propone el Gobernador de Valencia, y cree que es la única procedente.

La Sección, cuyo informe se ha servido pedir V. E. por Real orden de 28 de Enero próximo pasado, entiende que, para la renovación bienal del Ayuntamiento, deben servir de base las listas de 1885, rectificadas en 1886, ya que éstas no han sido redargüidas de falsas, ni existen pruebas bastantes para tal suposición; pero como en el momento actual el Ayuntamiento estará ocupándose de cumplir lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral, y en la primera quincena de Abril deben publicarse ultimadas las listas en todos los Municipios de España, con la designación de los Colegios y secciones á que corresponden los electores, y pudiera suceder que antes de verificarse la elección de que se trata se hallasen en vigor, en tal caso cree la Sección que pudiera tener lugar aquélla sobre la base de las que actualmente se están confeccionando, ya que con ello no se perjudica derecho alguno, sino que, por el contrario, se reconocerá, como es justo, á todos los que le hayan adquirido con posterioridad al año de 1886.

Como por otra parte el tiempo que falta es corto, y el aplazamiento de la renovación por dos meses no ha de causar, sino que evitará reclamaciones é incidentes, puesto que las listas que actualmente se están formando serán sin duda alguna una verdad, y como además la Sección ha acordado con esta fecha informar á V. E. por separado en el sentido de que deben declararse nulas las elecciones verificadas en Mayo anterior en el Colegio de la Vega, ya que las listas por que se hicieron han sido declaradas nulas, es de opinión en el caso actual:

Que la renovación bienal del Ayuntamiento de Valencia debe hacerse con las listas de 1886, si la elección ha de tener lugar antes de que se ultimen legalmente las que actualmente se están rectificando, y con éstas si aquélla ha de tener lugar después de su ultimación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

El día 4 del actual, á las dos de la tarde, darán principio en el salón de actos públicos de este alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 24 de Febrero último, una plaza de Oficial auxiliar de quinta clase dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales vacante en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Vocal Secretario, Ildefonso Aragoneses.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular

Con objeto de facilitar el servicio de la Estadística de Sanidad marítima que mensualmente se publica en el *Boletín de Sanidad*, he acordado que, además de los estados que esa dependencia remite, según le está prevenido, eleve á esta Dirección general un resumen ajustado al siguiente modelo, comprendiendo los datos del presente mes de Marzo, y sucesivamente los de los meses siguientes, que deberán comprobarse con los que constan en las oficinas de Aduanas, para que haya la debida exactitud en este trabajo.

Las casillas de entrada de buques de guerra y mercantes; las de buques de vapor y de vela; los de procedencia y las de banderas, han de dar respectivamente el total de entrada de buques en el mes á que se refieren los datos.

Encarezco á V. la mayor puntualidad en el envío directamente de los referidos estados, cuidando de que el día 8 de cada mes estén en este Centro para que no se omita en la publicación de la Estadística general la correspondiente á esa Dirección. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos de la Península é islas adyacentes.

Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el puerto de , provincia de , correspondiente al mes de

MOVIMIENTO DE BUQUES

ENTRADAS DE BUQUES				PROCEDENCIAS										TOTAL de entradas de buques.						
DE GUERRA		MERCANTES		DE VAPOR		DE VELA														
Españoles...	Extranjeros.	Españoles...	Extranjeros.	Españoles...	Extranjeros.	Españoles...	Extranjeros.	Europa....	Asia.....	Africa.....	América....	Oceania....	De cabotaje.	Triplantes	Pasajeros.....	Cañones.....	Toneladas.....	Buques mayores de 20 toneladas.....	Buques en lastre.....	

CASIFICACIÓN POR BANDERAS

Bandera	Entradas
Alemana.....	
Argentina.....	
Belga.....	
Dinamarquesa..	
Española.....	
Francesa.....	
Griega.....	
Holandesa.....	
Inglesa.....	
Italiana.....	
Norteamericana	
Portuguesa....	
Rusa.....	
Sueca y Noruega	

CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS

BUQUES CON PATENTE SUCIA Ó ACCIDENTE Á BORDO				INDIVIDUOS INVADIDOS Y FALLECIDOS EN BAHÍA Ó EN EL LAZARETO DE OBSERVACIÓN POR LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Ó INFECCIOSO-EPIDÉMICAS QUE SE EXPRESAN										RECLAMACIONES DE LOS COMANDANTES, CAPITANES, PATRONES, CONSIGNATARIOS Y PASAJEROS	
Buques españoles admitidos previa cuarentena, procedentes de		Buques extranjeros admitidos previa cuarentena, procedentes de		Cólera marbo asiático.	Fiebre amarilla.	Peste de Levante.	Tifus.	Fiebres tifoideas.	Fiebres palúdicas.	Disenteria.	Viruela.	Difteria.	Buques de guerra.	Buques mercantes.	
Con patente sucia...	Con accidente á bordo	Europa....	Asia.....	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Invadidos..	Españoles..	Extranjeros..	

RECAUDACIÓN DE DERECHOS SANITARIOS Y MULTAS, Y CANTIDADES COBRADAS POR GASTOS DE PERSONAL EXTRAORDINARIO

BUQUES DE GUERRA		BUQUES MERCANTILES		CONCEPTOS DEL PAGO										PATENTES EXPEDIDAS		PATENTES REFRENDADAS	
Españoles.....	Extranjeros.....	Españoles.....	Extranjeros.....	Por derechos de cuarentena.	Por derechos de lazareto.	Por mozos de carga, descarga y expurgadores.	Por Practicantes y enfermeros	Por guardas de salud.	Por dietas á los Directores en casos de incendio y naufragio	Por reconocimiento de carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos y de Alemania.	Por reconocimiento de carnes de otras procedencias.	Por reconocimiento de ganados.	Por multas.	Para el extranjero	Para el extranjero		
														Buques españoles....	Buques extranjeros....		

Puerto de á de de 188.....

Conforme.
EL DIRECTOR,

EL SECRETARIO,

CONSEJO DE ESTADO

Negocios despachados en el año de 1887.

SECCIONES	ASUNTOS	Pendientes en 1886. — Recibidos en 1887.	DESPACHADOS EN			TOTALES	Pendientes de despacho.
			Sección.	Secciones reunidas.	Pleno.		
	<i>Pendientes</i>	29					
	<i>Recibidos</i>	1.116					
Gracia y Justicia..	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	1	»	»	1	»
	Competencias de jurisdicción y atribuciones.....	»	»	»	74	74	»
	Gracias pontificias y sus preces, Bulas de Arzobispados y Obispados.....	»	»	»	15	15	»
	Negocios eclesiásticos.....	»	4	18	1	23	»
	Negocios civiles.....	»	38	55	6	99	»
	Indultos particulares.....	»	883	»	»	883	»
	Negocios de Estado.....	»	9	»	5	14	»
	TOTAL.....		1.145	935	73	101	1.109
	<i>Pendientes</i>	11					
	<i>Recibidos</i>	232					
Guerra y Marina..	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	1	»	3	4	»
	Personal y material de Artillería é Ingenieros, edificios y fortificaciones.....	»	28	»	»	28	»
	Infantería y Caballería.....	»	6	»	1	7	»
	Cuerpos políticos y jurídico-militares, presupuestos, servicios administrativos y Sanidad militar.....	»	17	»	3	20	»
	Real Cuerpo de Alabarderos, Guardia civil, Carabineros, Inválidos y Compañías sueltas.....	»	16	»	3	19	»
	Ejércitos de Ultramar, pasajes, transportes y raciones de Armada.....	»	4	»	»	4	»
	Pensiones y retiros.....	»	23	»	13	36	»
	Quintas, redenciones y enganches.....	»	26	8	1	35	»
	Marina y asuntos varios.....	»	21	1	4	26	»
	Competencias, subastas é indemnizaciones.....	»	36	»	3	39	»
TOTAL.....		243	178	9	31	218	25
	<i>Pendientes</i>	15					
	<i>Recibidos</i>	423					
Hacienda.....	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	»	»	11	11	»
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....	»	71	»	56	127	»
	Aduanas.....	»	19	»	1	20	»
	Estancadas.....	»	8	»	»	8	»
	Cargas de justicia y reconocimiento de créditos contra el Estado.....	»	50	6	1	57	»
	Declaración de derechos pasivos.....	»	15	»	»	15	»
	Contratación de servicios públicos é indemnizaciones.....	»	22	»	2	24	»
	Bienes nacionales.....	»	75	»	2	77	»
	Contabilidad y presupuestos.....	»	4	»	11	15	»
	Asuntos varios.....	»	49	»	5	54	»
TOTAL.....		438	313	6	89	403	30
	<i>Pendientes</i>	67					
	<i>Recibidos</i>	1.328					
Gobernación. . . .	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	1	»	2	3	»
	Administración provincial.....	»	217	»	»	217	»
	Idem municipal.....	»	305	»	4	309	»
	Beneficencia, corrección y Sanidad.....	»	102	1	2	105	»
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....	»	615	»	»	615	»
	Indemnizaciones.....	»	4	»	»	4	»
	Asuntos varios.....	»	62	3	3	68	»
	TOTAL.....		1.395	1.306	4	11	1.321
	<i>Pendientes</i>	4					
	<i>Recibidos</i>	96					
Fomento.	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	»	»	3	3	»
	Sociedades anónimas de Seguros mutuos y negocios de comercio.....	»	3	5	5	13	»
	Agricultura, Montes y Aguas.....	»	16	8	5	29	»
	Minas.....	»	5	1	1	7	»
	Obras públicas.....	»	15	11	1	27	»
	Indemnizaciones, devolución de fianzas.....	»	5	1	1	7	»
	Personal.....	»	3	2	»	5	»
	Varios.....	»	2	3	»	5	»
TOTAL.....		100	49	31	16	96	4
	<i>Pendientes</i>	2					
	<i>Recibidos</i>	169					
Ultramar.	Proyectos de Ley ó de Reglamento.....	»	»	»	4	4	»
	Asuntos de Gracia y Justicia.....	»	34	1	11	46	»
	Idem de Hacienda.....	»	37	1	26	64	»
	Idem de Gobernación.....	»	23	»	2	25	»
	Idem de Fomento.....	»	6	1	1	8	»
	Varios.....	»	18	»	5	21	»
TOTAL.....		171	118	3	47	168	3

CONTENCIOSO

	Pendientes en 31 Diciembre de 1886.	Recibidos en 1887.	Despachados desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1887.	Pendientes de antecedentes y en sustanciación.
Asuntos precedentes del Tribunal Supremo.....	2	»	Pleitos..... »	2
Gubernativo. —Demandas.....	606	358	Demandas... »	489
Contencioso. —Pleitos. { De primera instancia.....	916	333	Sala..... 110	1.048
	124	43	Sección..... 201	149
			201	
			18	
TOTAL.....	1.648	734	694	1.688

Pendientes y recibidos..... 2.382
 Despachados y en sustanciación..... 2.382

RESUMEN

	Recibidos en 1886.	Recibidos en 1887.	TOTAL de pendientes y recibidos.	Despachados en 1887.	Pendientes en 31 Diciembre de 1887.
Comisión de Sres. Presidentes.....	»	9	9	9	»
Estado y Gracia y Justicia.....	29	1.116	1.145	1.109	36
Guerra y Marina.....	11	232	243	218	25
Hacienda.....	15	423	438	408	30
Gobernación.....	67	1.328	1.395	1.321	74
Fomento.....	4	96	100	96	4
Ultramar.....	2	169	171	168	3
Contencioso.....	1.648	734	2.382	694	1.688
TOTAL.....	1.776	4.107	5.883	4.023	1.860

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido ponentes.

Estado y Gracia y Justicia.....	73
Guerra y Marina.....	9
Hacienda.....	6
Gobernación.....	4
Fomento.....	31
Ultramar.....	3
TOTAL.....	126

Madrid 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El 4 del corriente dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE ABRIL DE 1888

Día 4

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 5

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y LL.

Día 6

Incidencias.

Madrid 1.º de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluil.

MINISTERIO DE MARINA

Comisión internacional de límites del Miño.

D. Rafael Sociats y Arricaut, Teniente de navío de la Armada, encargado de los trabajos hidrográficos de la ría de Betanzos.

En cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto del año último, que dispone se proceda al levantamiento del plano, deslinde y amojonamiento del terreno que por Real orden de 10 de Julio de 1885 le fué concedido á D. Francisco de Paula Guarro y Mascaró para establecer un criadero de ostras en el punto de la ría de Betanzos denominado Pasaje del Pedrido, comprensión de los Ayuntamientos de Bergondo y de Paderne, cito y emplazo al mencionado D. Francisco de Paula Guarro y Mascaró, para que dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Comandancia de Marina de la Coruña, con objeto de que pueda presenciar la ejecución de los referidos trabajos hidrográficos; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña 17 de Marzo de 1888. — Rafael Sociats y Arricaut. 462—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1888 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87....	51.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1887-88....	24.000.000
TOTAL.....	161.000.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1888.

Por renovación de letras vencidas el día 1.º, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 8 de Julio de 1887.— Vencerán el

	Pesetas.
30 de Mayo de 1888, por 1887-88.....	3.000.000
Por id. de id. id. el día 5, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1885.— Vencerán el 3 de Junio de 1888, por 1885-86.....	4.000.000
Por id. de id. id. el día 8, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 8 de Julio de 1887.— Vencerán el 3 de Junio de 1888, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 12 del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Octubre de 1886.— Vencerán el 10 de Junio de 1888, por 1886-87.	4.600.000
Por id. de id. id. el día 13, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 19 de Febrero de 1886.— Vencerán el 11 de Junio de 1888, por 1885-86.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 15, del anticipo de 20.000.000 de pesetas, según Real orden de 17 de Abril de 1886.— Vencerán el 13 de Junio de 1888, por 1885-86.	5.000.000
Por id. de id. id. el día 16, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 8 de Julio de 1887.— Vencerán el 14 de Junio de 1888, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 18, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1887.— Vencerán el 14 de Junio de 1888, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 20, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 22 de Junio de 1886.— Vencerán el 18 de Junio de 1888, por 1886-87.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 22, del anticipo de 15.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1887.— Vencerán el 20 de Junio de 1888, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 24, del mismo anticipo que las anteriores.— Vencerán el 22 de Junio de 1888, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 26, de igual anticipo que las precedentes.— Vencerán el 24 de Junio de 1888, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 28, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, concertado á virtud de Real orden de 1.º de Octubre de 1886.— Vencerán el 26 de Junio de 1888, por 1886-87....	8.400.000
Por id. de id. id. el día 30, del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 22 de Junio de 1886.— Vencerán el 26 de Junio de 1888, por 1885-86.....	6.500.000
Por id. de id. id. el día 1.º, del anticipo de 20.000.000 de pese-	

Pesetas.

	Pesetas.
tas, á virtud de Real orden de 7 de Enero de 1887.— Vencerán el 26 de Junio de 1888, por 1886-87.....	5.500.000
TOTAL.....	56.000.000
TOTAL.....	217.000.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1888.

Por recogida de letras vencidas el día 1.º, por 1887-88.....	3.000.000
Por id. de id. id. el día 5, por 1885-86.....	4.000.000
Por id. de id. id. el día 8, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 12, por 1886-87.....	4.600.000
Por id. de id. id. el día 13, por 1885-86.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 15, por 1885-86.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 16, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 18, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 20, por 1886-87.....	5.000.000
Por id. de id. id. el día 22, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 24, por 1887-88.....	2.000.000
Por id. de id. id. el día 26, por 1887-88.....	1.000.000
Por id. de id. id. el día 28, por 1886-87.....	8.400.000
Por id. de id. id. el día 30, por 1885-86.....	6.500.000
Por id. de id. id. el día 1.º, por 1886-87.....	5.500.000
TOTAL.....	56.000.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1888.....

Madrid 2 de Abril de 1888. — El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndole que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 2 de Abril de 1888.— El Director general, Teodoro Baró.

Plazas vacantes.

FACULTATIVAS

Cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Navia (Oviedo).

Director Médico de visita de naves del puerto de Cadaqués (Gerona).
Director Médico de visita de naves del Puerto de Santa María (Cádiz).

NO FACULTATIVAS

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer, números 11, 14, 27, 39, 41, 54, 65, 85, 177 y 194, pueden pasar a cobrar su importe desde mañana, a la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 2 de Abril de 1888. = El Secretario general, Luis de Urquiola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 31

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueto en este día.

- Núm. 383 Juana Ortiz.—Cozar.
384 Agustín Avilés.—Málaga.
385 Nemesio Ruiz.—Ventas Espiritu Santo.
386 Domingo Vicente.—Valnedis.
387 José Vicente.—Infantes.
388 Encarnación Bermejo.—Cuenca.
389 Condesa de Pestagua.—Valencia.
390 José Gutiérrez.—Alcaudete.
391 Ramón Vallejo.—Segovia.
392 Juan Antonio Aparicio.—Segovia.
393 Juan Serrano Vicente.—Puente de Vallecas.
394 Baldomero Diaz.—Azaña.

Madrid 1.º de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 1.º DE ABRIL

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueto en este día.

- Núm. 1 Juan Plaza.—Alcantarilla.
2 Eusebio Giraldo.—Medina del Campo.
3 Francisco Moreno.—Sax.
4 Benito González.—Corceo.
5 Román Aluria.—Abiego.
6 Antonio Suárez.—Arroyo de San Serván.
7 Juan de Rivas.—Cubillo.
8 Pedro Abad.—Población de Campos.
9 Antonio Pérez.—San Pedro de Soba.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen. and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Valladolid, Tarragona, Habana, Alcala Henares, Petersburg, Firenze, Lisboa, Sevilla, Toledo, Sevilla, Valladolid, Milano, Sevilla, Barcelona, Valencia, and Valencia.

Madrid 2 de Abril de 1888. — Por el Jefe del Centro, Eduardo Orche.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Almería.

Por orden de la Dirección general de Impuestos, fecha 15 de los corrientes, y no habiendo aceptado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el encabezamiento del impuesto de Consumos, se saca á subasta dicha renta por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo venidero...

El arrendamiento se hará en pública subasta doble y simultánea en Madrid y Almería, en los despachos de los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, bajo

la presidencia de los mismos y ante Notario público, el lunes 7 de Mayo próximo, á la una de su tarde, bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.º El remate estará abierto por término de media hora, admitiendo proposiciones, que se harán por escrito en pliego cerrado y en papel del sello 11.º, expresando en letra la cantidad que se ofrece y el tiempo de duración del arriendo, todo con sujeción al modelo que se publica al final de este edicto.

2.º Para tomar parte en la subasta debe acompañarse á la proposición el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias el 2 por 100 del tipo de la subasta, incluidos los recargos, y la cédula personal del proponente.

3.º No podrán ser admitidos á la licitación los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.
2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
3.º Los encausados con interdicción judicial.
4.º Los menores de edad.
5.º Los declarados en quiebra; y
6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por término de quince minutos entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

5.º Si las proposiciones iguales fuesen presentadas unas en Madrid y otras en Almería, la licitación verbal á que se refiere la regla anterior se verificará en Almería, previa citación á los autores de las mismas.

6.º El arrendamiento regirá desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1891; pero si no se presentasen proposiciones por todo este periodo, será admisible la que, cubriendo el tipo y aceptando las demás condiciones, se hagan para uno ó dos años económicos.

7.º El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda, excepto aquellos que por su naturaleza son inalienables.

8.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y reglas de las instrucciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

9.º Por razones de recargos municipales autorizados, ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar las cantidades que corresponden, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieran tenido en la subasta del arriendo.

10. No le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, serán dirimidas por la Administración provincial en la forma que determina la instrucción.

12. En cuanto á los consumos del extrarradio, se atenderá á las disposiciones del cap. 23.

13. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda los datos á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y á presentar los libros y los registros que lleven, siempre que la Administración se los reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

14. En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y por recargos.

15. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes, hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza que hubiese prestado á beneficio del Estado, y con esto libre de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menos precio.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición de las establecidas, y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

18. Si se alterasen los derechos en alza ó baja durante el tiempo del arrendamiento, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio de aquél, sin rescindirlo, conforme al presupuesto del consumo de especies que en este edicto se insertará.

19. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto el arrendatario lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

21. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos municipales, y acepten estas condiciones.

22. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

23. Si la aprobación de la subasta se retrasase más de cuarenta días, contados desde el remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

24. El arrendatario quedará obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan para esta clase de contratos, los honorarios que devenguen los Notarios y demás gastos de la estipulación, que se elevará á escritura pública.

25. No se le dará posesión sin que previamente afixe en metálico ó en papel de la Deuda la cuarta parte del precio del arriendo, conforme al reglamento del impuesto y demás disposiciones vigentes.

26. Si no tomare posesión de la renta por falta de fianza ú otras causas, perderá el depósito constituido para optar á la subasta, que se ingresará en Tesorería, siendo además responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

27. Debiendo recaudarse los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento, juntamente con los derechos de consumo, deberá el arrendatario concertarse para la recaudación de aquéllos con la Corporación municipal, ó verificarla por cuenta de la misma, percibiendo en este caso el 10 por 100 de Administración, y sufriendo la intervención que puede establecer el Ayuntamiento.

28. El arrendatario percibirá de la Administración que le preceda los derechos y recargos de las especies gravadas que al tomar posesión existan en los establecimientos públicos de venta, y al terminar el periodo del contrato, abonará á su sucesor los derechos que se aforen, aun cuando renunciase al aforo de entrada.

29. El presupuesto del consumo de especies que ha servido para calcular el tipo de la subasta, conforme al censo de 1877 y á la ley de 31 de Diciembre de 1881, es el que sigue:

Table with 4 columns: Casco y radio, Extrarradio, and TOTAL. Lists various goods like Carnes vacunas, cédula, etc., and their respective prices.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del público. Almería 31 de Marzo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la renta de consumos y recargos municipales de Almería y su término, se comprometo á tomarla á su cargo con sujeción á dicho pliego de condiciones por el precio anual de... (en letra) pesetas y por tiempo de... (en letra) años.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 19 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de cuero curtido ó suela, cordón tripa, suela ensebada, cuero corregel y otros efectos y materiales necesarios para la tercera agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 1.502 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de varios efectos necesarios para atenciones de este Arsenal, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 28 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 551—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos, después de hecha la rebaja que expresa la sexta condición.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo están, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 650 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.300 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 28 de Marzo de 1888.—P. O., Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa, y á los que seña la Superintendencia á los efectos que, sin estar expresados en dicha tarifa, se le ordena construir y entregue con la baja que expresa la sexta condición (y en el caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 547—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote G. (parte del palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Osuna), sito en la calle de Bailén, de esta villa, bajo el tipo de 223.147 pesetas y pliego de condiciones generales siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El lote G., que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado palacio, después de abrir dicha calle, tiene una fachada á la nueva calle de Bailén, en una extensión de 29.44 metros; vuelve con otra de 40.73 metros á la calle de Don Pedro; la tercera línea da frente al Campillo de las Vistillas, y mide 29.32 metros, y la cuarta línea, que es la divisoria *a b*, entre este lote y el inmediato, señalado con la letra *F*, está determinada por la cara de muro que mira al de que se trata, puesto que todo el grueso de aquél corresponde al lote *F*; esta cuarta línea forma un ligero quebranto en el frente, midiendo una longitud de 34.20 metros, limitando una superficie plana de 1.082.79 metros cuadrados, equivalentes á 13.946.70 pies cuadrados.

2.ª La venta de este lote comprende, tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad, debiendo advertir que la fachada correspondiente á la calle de Don Pedro se halla en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ella obras de consolidación en el caso de que al rematante le conviniera conservar las actuales fábricas.

3.ª Deberá tenerse presente que este lote se subasta en el supuesto de tener dos fachadas, pues si bien aparece en la actualidad con una tercera fachada á la plaza ó Campillo de las Vistillas, toda vez que éste pertenece en su totalidad á la casa del Sr. Duque de Osuna, depende de ésta la tolerancia de las vistas y luces actuales, y por consiguiente, para los efectos de esta venta se considera dicha fachada como una línea de medianería, sin perjuicio de que el rematante pueda gestionar con la administración de la Casa Ducal los medios de continuar en el disfrute de dichas vistas y luces.

4.ª Los anchos oficiales de las calles correspondientes á este lote son: la de Bailén, de primer orden, y la de Don Pedro, de segundo, lo cual se advierte para conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

5.ª El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote *G* será el de 223.147 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

6.ª La subasta se verificará el día 30 de Abril de 1888, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

7.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medién hasta el día del remate.

8.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

9.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.157 pesetas 35 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización anterior.

11.ª Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición 9.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al

que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14.ª El licitador á cuyo favor quedare el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería Municipal la cantidad de 223.147 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago; no concurrir á otorgar la escritura, ó no lienase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

15.ª El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

16.ª El depósito mencionado en la condición 10 será devuelto al rematante previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

17.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18.ª El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

20.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote *G*, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA* de esta capital, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra.)

Madrid..... de..... de 1888.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Chillón.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 999 50 pesetas por cada año económico, pagadas por trimestres vencidos con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º, del presupuesto municipal de gastos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID* ó *Boletín oficial* de la provincia, tomándose como base la inserción más posterior de uno ú otro periódico, acompañando á dichas solicitudes los documentos necesarios para acreditar que son Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, que lleven por lo menos seis años de ejercicio en ambas profesiones, y que adquirieron sus estudios año por año en los establecimientos oficiales, puesto que los que carezcan de dichos requisitos se darán por no presentados.

El agraciado tendrá obligación de visitar gratis á 150 familias pobres y á los expósitos que existan en la población bajo la tutela del establecimiento provincial, á practicar los reconocimientos legales en los casos de quintas, como igualmente, y bajo las órdenes del Juzgado municipal, las autopsias, reconocimientos de heridos, sus visitas para su tratamiento, expedir certificados ó relaciones periciales, y emitir su dictamen cuando lo acuerde la Autoridad judicial, y demás servicios que en la contrata se estipule por ambas partes.

El contrato será por cuatro años, y se verificará por escritura ante Notario público.

Este pueblo pertenece al distrito minero de Almadén, su cabeza de partido, que dista dos kilómetros; contiene en su término dos estaciones férreas, y su población, de hecho y de derecho, consta, según el último censo de población, de 996 cabezas de familia y 3.517 habitantes, con los cuales podrá contratar libremente.

Chillón 27 de Marzo de 1888.—José Tardín. 463—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Enrique Perales Vilar, hijo de D. Vicente y Doña Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, soltero, Abogado, de treinta y tres años de edad, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, boca regular, nariz recta, color sano, y viste decentemente, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia con objeto de sufrir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que se le han impuesto en la causa seguida sobre injurias á S. M. la Reina Regente por medio de la imprenta.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado procesado, y

caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia y al objeto expresado.

Dada en Castellón de la Plana á 27 de Marzo de 1888.—Manuel Aubán.—Por mandado de S. S., José Bigné y Simón. J—1838

Juzgados militares.**LEGANÉS**

D. Enrique Orea y Bravo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería San Fernando, núm. 11.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado Antonio Ramo Calvo por desertión, y hallándose ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en este cantón: bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Ramo, cuyas señas son: Antonio Ramo Calvo, hijo de Santiago y de Bernarda, natural de Armeigesida, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, soltero, de veintiocho años en la actualidad, de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros; sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, frente despejada, producción buena, y señas particulares, ninguna.

Leganés 24 de Marzo de 1888.—Enrique Orea.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Parra. 475—M

MADRID

D. Enrique García Alcolea, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 3, Fiscal instructor del interrogatorio que ha de diligenciarse en el recluta disponible de este batallón Antonio Martínez Santa Cruz, y del cual se ignora su paradero;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo nuevamente al dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, cuartel del Rosario, oficinas de este batallón, á fin de que se ratifique en una declaración; en la inteligencia que de no presentarse le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1888.—Enrique García. 474—M

Juzgados de primera instancia.**ALCAÑICES**

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber que en este dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Anastasio de la Peaza Fernández, vecino de Fresno de la Oliva, provincia de Madrid, sobre muerte violenta de una mujer desconocida, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo cadáver no ha sido identificado hasta el día. En su virtud, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicha malograda mujer para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa por sí quieren en ella ser parte.

Alcañices 25 de Marzo de 1888.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

Señas de la mujer á que se refiere la requisitoria anterior, la cual apareció cadáver el 13 del actual en la dehesa de los Pozos, término municipal de la villa de Tábara.

Edad, como de catorce á diez y ocho años; medias blancas de pial, un pañuelo de luto anudado de blanco; un sain destrozado de paño pardo con vueltas de pana; un dengue de bayeta negra roto, un justillo de pana café rayado, forrado con lienzo de hilo casero, roto; un rodado de paño pardo desgarrado; una camisa desgarrada completamente de lienzo y estopa casero; un pañuelo azul rosa de cabeza, la mitad quemado; un mandil de lanilla con rayas azules y verdes; un manto negro; unos zapatos de mujer de oreja, de becerro, negro, en buen uso; un saco de estopa viejo; una camisa también de estopa; un par de medias blancas de lana gruesa, sin pie ni pial, y un pedazo de trapo de estopa, cuyo cadáver se encontró casi completamente comido por animales carnívoros.

J—1813

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Fernando, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

Hago saber que en la mañana del día 24 de los corrientes, y siendo como las doce, fué encontrado el cadáver de un hombre, cuyas señas abajo se expresan, en término de esta ciudad, partido de Vihella, huerto de D. José Pérez, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo las oportunas diligencias sumariales.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que si alguna persona tiene algún dato que pueda contribuir al reconocimiento ó identificación del cadáver, lo comunique á este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Alcira á 27 de Marzo de 1888.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Señas del cadáver.

Estatura regular, color moreno, de unos sesenta años de

edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares; vestía pantalón de algodón azul, alpargatas de esparto, chaleco de paño oscuro, blusa de tartán á cuadros blancos y negros, bufanda negra con muestras blancas, sombrero viejo de fieltro negro y manta color azul oscuro. J—1814

ALGECIRAS

D. Cristino Pineyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Sebastián Camacho Meraga, hijo de Sebastián y Sebastiana, natural de Algeciras, vecino de Cádiz, de treinta y siete años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la Pescadería, para ser requerido por el actuario al pago de la multa que le ha sido impuesta en causa por defraudación á la Hacienda, y en caso de no satisfacerla cumpla la pena que en sustitución de dichas multas le correspondan.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido ejecutoriado, y habido que sea le hagan saber comparezca en este Juzgado para el objeto que se indica anteriormente.

Dada en la ciudad de Algeciras á 26 de Marzo de 1888.—Cristino Pineyro.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. J—1815

AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Avilés. Hago saber que el 18 de los corrientes arrojaron las olas del mar sobre la playa del pueblo de la Arena, término municipal de Soto del Barco, el cadáver de un hombre desconocido, de las señas personales que á continuación se expresan.

En el sumario que con tal motivo instruyo, ha acordado, entre otras cosas, por auto de esta fecha, la identificación de dicho cadáver, y con tal objeto se cita, llama y emplaza al pariente más inmediato del expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo además manifestar si quiere ser parte en la causa y renuncia la indemnización civil, en el supuesto de que haya lugar á estimarla.

Dado en Avilés á 22 de Marzo de 1888.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

Señas del cadáver.

Era el de un hombre de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de cinco pies cumplidos de estatura, color blanco, ojos azules, pelo negro, barba rubia, sin ninguna seña particular, y vestía una especie de chaqueta sin solapas, completamente deteriorada, de paño aplomado con rayitas algo más oscuras, que tiene algunos botones de pasta ó de hueso negro redondos en buen uso y una horquilla de las ordinarias, tiene dicha chaqueta solamente una manga y está abierta y hecha girones con algunos remiendos más oscuros, conservando en la otra un jirón del forro, cuello al parecer de pana, de unos cinco á seis milímetros de ancho, semejando al del gabán de una mujer, pues se abrocha con un solo botón por el cuello, y es aquél negro, redondo y de la indicada pasta.

La especie de camisa que traía el finado, es un conjunto de remiendos de purgastel, lienzo casero, algodón, mediana, y otros, pegados de modo disforme tal, que no es posible colegir la forma que aquella pudiera tener, puesto que hasta carece de cuello, pechera y mangas.

Y por último, unos calzoncillos de tejido de algodón en muy mal uso, rotos y remendados también. J—1817

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jimeno y García y á Arturo Redondo y Nabol, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, site en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se les sigue sobre estafa; con apercibimiento que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dichos procesados al objeto indicado.

Dado en Barcelona á 27 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J—1818

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado Don Nicomedes Martín Mateos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido jubilado, en cumplimiento del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria se hace público por medio de este tercer edicto, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de tres años, que empieza

á correr desde el 12 de Marzo último, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición, se le devolverá la fianza constituida por el mismo á responder de dicho cargo.

Dado en Béjar á 26 de Marzo de 1888.—Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutiérrez J—1820

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez instructor de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo de haber desaparecido de su pueblo, de la Cabeza de Béjar, el sujeto llamado Manuel González González, alias Matas, cuyas señas se expresan á continuación, el cual salió del mismo con dirección á los pueblos de la Vera en busca de pimiento, con dos caballerías, cuyas señas también se mencionan, el día 5 de Enero último, con animo de regresar al quinto día, en cuyo sumario está acordado se anuncie tal desaparición en el Boletín oficial de esta provincia y limitrofes de Cáceres y Avila y GACETA DE MADRID.

Encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de dicho sujeto y caballerías, poniéndolo caso afirmativo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Béjar á 26 de Marzo de 1888.—Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

Señas de Manuel González González alias Matas.

Edad cuarenta y nueve años, alto, delgado, rubio, nariz afilada, pelo canoso; viste calzón corto y polainas, todo de paño negro, así como la chaqueta de cuello vuelto, faja nueva negra, zapatos borceguías amañados, llevaba la cartera con papeles y cédula personal.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de sobre seis y media cuartas de alzada y labrada de las dos patas.

Un caballo de igual edad, toro, de seis cuartas escasas, tiene más pelo negro en el anca izquierda de haber tenido un tura; ambas caballerías con aparejos y sogas al estilo del país. J—1821

DOLORES

D. Cristóbal Girenés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en vista de haberse ausentado de su domicilio, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Lucas Jacobo, procesado por delito de usurpación de funciones y estafa, de sesenta años de edad, apodado Capellán, casado, barbero, natural y vecino de Albaterra, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura regular, color moreno blanco, ojos azules, barba crecida castaña, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Dolores á 22 de Marzo de 1888.—Cristóbal Girenés.—Por su mandado, Enrique Tormo. J—1822

GUÍA

D. Francisco Lorenzo Montesdeaca, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente, y por hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Cristóbal Domínguez y Graciliano Luján Pérez, les cuales no han sido habidos en sus domicilios del pueblo de Valleseco al tiempo de citárseles, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido en virtud de la prisión provisional contra ellos decretada, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se les sigue en unión de otros por los delitos de cohecho y hurtos; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándose los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en la ciudad de Guía á 14 de Marzo de 1883.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—1823

HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal promovidos á nombre de Mariano Lafuente y Maipal, de esta vecindad, sobre adjudicación de bienes de Angel Pérez Villacampa, natural y vecino que fué de la presente población, donde falleció en 5 de Septiembre de 1868, cuya herencia reclama el Mariano Lafuente con el carácter de pariente consanguíneo dentro del cuarto grado del Angel Pérez, á virtud del testamento que éste otorgó en 5 de Enero de 1865, en el que dispuso que después de cumplido cuanto ordena en aquél, el remanente de

sus bienes sea entregado á los parientes pobres. Y en su consecuencia se halla acordado, por haber transcurrido el término de los primeros edictos, hacer un ségundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; expresando además no haberse presentado hasta la fecha alegando tal derecho ninguna otra persona fuera del referido Mariano Lafuente.

Dado en Huesca á 28 de Marzo de 1888.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. 140—P

GIJÓN

En la demanda civil ordinaria declarativa de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de D. Fernando Valdés Hevia, propietario y vecino de esta villa, contra los herederos de D. Alonso Valdés y García, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 1.000 pesetas de un crédito hipotecario, é intereses vencidos, y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. D. Gerardo Morena García, Juez de primera instancia del partido, se cita y emplaza á D. José y D. Tomás Valdés y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables se personen y contesten en forma dicha demanda, que se cursa en este Juzgado por mi origen; apercibiéndoles de que seguirá adelante en su rebeldía, parándose el perjuicio que en derecho proceda.

Dada en la villa de Gijón á 19 de Marzo de 1883.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1542

MADRID—SUR

D. Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que Doña Adelaida Moreno Quelart ha deducido demanda en juicio de mayor cuantía sobre que se declare en definitiva que es viuda de D. José Vizcarri Lloris, natural de Ginestar, Teniente Coronel que fué de Carabineros, fallecido en la ciudad de Almería en 1.º de Septiembre de 1885, del que y de cuyo matrimonio no han quedado hijos, disponiendo que en tal sentido se rectifique la inscripción hecha en el Registro civil de Almería. En su consecuencia se cita y emplaza por este edicto á las personas que se crean interesadas, para que en el término de veinte días, siguientes al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á oponerse á dicha pretensión; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1888.—Fermín Sacristán.—Ante mí, Juan Martos. 141.—P

RIBADAVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo lo ordenado por la Excm. Audiencia de lo criminal de Orense, dispuso, por providencia de 17 del actual, se cite, entre otros, á Ramón Carnero Montesinos, vecino de San Claudio, para que el día 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de once de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal con objeto de asistir como procesado á las sesiones del juicio oral, que darán comienzo en dicho día y hora, en causa por lesiones; y como aparezca que dicho sujeto se halla en la actualidad en ignorado paradero, se dispuso así bien en este día practicarle tal citación á medio de cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento y á los efectos de lo mandado, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Ribadavia Marzo 31 de 1888.—V.º B.º—El Juez instructor, Jara. El Escribano, Modesto Martínez. J—1861

SEVILLA—SALVADOR

En el rollo de los autos á instancia de D. Pedro Iragorri y Palacios contra D. Antonio María de Unzuán, se ha dictado la providencia del tenor siguiente por la Sala de lo civil de esta Audiencia:

«Se declara caducada la instancia, se ha por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio María de Unzuán é Igartúa, y se declara firme el auto dictado en 26 de Octubre de 1872 por el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, siendo de cuenta del apelante las costas del recurso.»

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados, se acordó por este Juzgado en providencia de hoy se lleven á efecto las notificaciones decretadas en la forma que determina la ley.

Sevilla 28 de Marzo de 1888.—El actuario, Francisco de Mata. 142—P

SORBAS

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace pública la muerte sin testar de Don Francisco Magaña Marín, natural y vecino que fué de Lucaina de las Torres, propietario, de sesenta y dos años de edad, ocurrida el día 19 de Julio del año último en dicha villa, sin dejar ascendientes, descendientes ni colaterales, y que se ha interesado por su legítima esposa Isabel Pérez Magaña, se le declare heredera de dicho finado en el quinto orden de sucesión, habiéndose acordado en providencia de 18 de Febrero próximo pasado se fijen edictos en los sitios públicos del pueblo del fallecimiento de aquél y de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor dere-

cho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en dicha GACETA DE MADRID.

Dado en Sorbas á 16 de Marzo de 1888.—A. Alonso Solano.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

X—1543

Juzgados municipales

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Pasarón y Lartra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega Fera, de veintinueve años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás. J—1647

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Cuenca á Valencia y Teruel.

Esta Sociedad convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria para el día 10 de Abril á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, sitas en la plaza del Horno de San Nicolás, 7, principal.

En dicha junta se ha de tratar de la disolución de la Compañía.

Valencia 26 de Marzo de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel, el Gerente, J. Jaumandrán. X—1544

Sociedad metalúrgica de Levante.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 2 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la calle del Piamonte, 2 triplicado, con objeto de aprobar las cuentas, si hubiere lugar, y resolver acerca de la disolución de la Sociedad, y su consiguiente liquidación.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Presidente, Francisco de Laiglesia. X—1546

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE MARZO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'78 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'75 d. id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'70 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'66 d. id. Paris, á la vista, fra. beneficio al papel, 2'00 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'90 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Cádiz; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Toledo, Sevilla, Albacete, Avila, Tarragona, Soria, Cáceres, Murcia, Jaén, Alicante, Castellón, Valencia y Cuenca. Faltando datos de Cádiz, Córdoba, Oviedo, Teruel, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

- Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 11, 12, 13 y 14 de la Sala tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COMISIÓN EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo con sus acreedores.

No habiendo podido celebrarse en 25 de Marzo último la junta general ordinaria, por no haber concurrido á ella la representación del capital pasivo bastante y necesaria con arreglo al párrafo quinto del art. 21 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 9, cuarto tercero de la calle de Esparteros, de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 15 del actual, á fin de celebrar aquella junta, en la cual, á tenor de lo que previene el citado artículo, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurran y la representación que tengan.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Vocal Secretario, Enrique Fort. X—1545

SANTOS DEL DIA

San Benito de Palermo, confesor, y Santos Pancracio y Ulpiano, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las ocho y media.—Apunten... fuegol—La estudiantina.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los demonios en el cuerpo.—El padrón municipal.—El Teniente Cura.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Muebles huasdos.—A vista de pájaro.—Los callejeros.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.